



EXPEDIENTE: PAOT-2015-2128-SOT-826

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

27 NOV 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2128-SOT-826, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de julio de 2015, ratificada mediante correo electrónico en fecha 24 del mismo mes y año, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta institución, "(...) *Están talando árboles que NO deberían ser talados debido a la construcción de un local comercial. Los árboles no obstruyen la construcción y afectan. (...)*" en el predio ubicado en Avenida Taxqueña 1440, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 6 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia por presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), en el predio ubicado en Avenida Taxqueña 1440, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán; dicho acuerdo fue notificado el 11 de agosto de 2015, por correo electrónico y en vista de no haber recibido respuesta se notificó mediante en los Estrados de esta entidad. -----

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, desde las inmediaciones del predio citado, levantando las actas circunstanciadas respectivas en la que se asentó lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 25 de agosto de 2015: "(...) *se observó un cuerpo constructivo de muros de tabique de cemento que se desplantan en una superficie aproximada de 300 m², el cual cuenta con un nivel a doble altura (...) también se observa que se realizaron trabajos recientes en la*





EXPEDIENTE:PAOT-2015-2128-SOT-826

banqueta (...) además no se observaron árboles en el frente de la edificación ni tocones o evidencia del derribo de arbolado en el sitio (...).-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, - (of. PAOT-05-300/300-5276-2015), de fecha 21 de septiembre de 2015), informar si cuenta con autorización para el derribo de árboles en el predio objeto de la denuncia. Mediante oficio DAO/DGSU/DPCMA/14/2015, recibido el 4 de noviembre de 2015, informó con oficio DGSMU/DMMU/JUDE/500/15, se autorizó el derribo de 2 jacarandas y 1 fresno, entregándose la restitución correspondiente de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2012.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6932-2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención a su denuncia, mismo que fue notificado vía correo electrónico y en vista que no se obtuvo respuesta se notificó mediante estrados.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Materia Ambiental (derribo de arbolado)

Los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, disponen que el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Delegación en el que se avale la factibilidad del derribo.-----





EXPEDIENTE:PAOT-2015-2128-SOT-826

En ese sentido la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.-----

En el caso que nos ocupa, derivado del reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de un inmueble de un nivel con doble altura, observándose el montaje de una estructura tubular rectangular metálica sobre la fachada principal. Asimismo no se observaron sujetos arbóreos ni tocones frente a la construcción.-----

Asimismo se realizó consulta al programa google maps, encontrando una imagen de fecha de diciembre de 2014, donde se identificó en la acera frente al inmueble motivo de denuncia 3 individuos arbóreos.-----

En relación con lo anterior, la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, cuenta autorización con número de oficio DGSMU/DMMU/JUDE/500/15, autorizando el derribo de 2 jacarandas y 1 fresno, entregando la restitución correspondiente de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2012.-----

De lo anterior se desprende que para el predio ubicado en Avenida Taxqueña 1440, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, cuenta con autorización DGSMU/DMMU/JUDE/500/15, para el derribo de 2 jacarandas y 1 fresno, entregando la restitución conforme a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: -----

- El predio ubicado en Avenida Taxqueña 1440, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, cuenta autorización con numero de oficio DGSMU/DMMU/JUDE/500/15, para el derribo de 2 jacarandas y 1 fresno, entregando la restitución conforme a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:PAOT-2015-2128-SOT-826

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

JEIN/MBG/RUDE

